

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, nos fue repartida el 14 de mayo de 2021 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 17 de junio de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de junio de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	1154
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FUNADACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SAS
Demandados	ELKIN DARÍO LÓPEZ CAÑAS Y BLANCA OFELIA CAÑAS DE LÓPEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00521 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S y en contra de ELKIN DARÍO LÓPEZ CAÑAS Y BLANCA OFELIA CAÑAS DE LÓPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. (\$7.763.053)** como capital, incorporado en el pagaré N°646170204096.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera por microcrédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso desde el 8 de mayo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- c. Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L (\$5.471.653), por concepto de intereses a la tasa del microcrédito causados y no pagados desde el 11 de junio de 2018 hasta el 7 de mayo de 2021.
- d. DENEGAR el mandamiento de pago, respecto a los honorarios y comisiones, toda vez que los mismos serán cancelados por quien contrata los servicios.
- e. DENEGAR mandamiento de pago por la suma de (\$68.116), por concepto de seguros, dado que no se allega la constancia de pago.
- f. DENEGAR mandamiento de pago respecto a la suma de dinero correspondiente a los gastos de cobranzas, toda vez que los gastos procesales son los gastos ocasionados y demostrados en el proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ADRIANA DURAN LEIVA portadora de la tarjeta profesional número 198.878 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad demandante conforme al poder conferido.

CUARTO: TENER como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora, a las personas autorizadas en la demanda, quienes podrán actuar en el presente trámite según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dded99d4b1a7c1d7fb12d78598c312acd898bd9a8d669a32fdb3167e6a434475**

Documento generado en 17/06/2021 01:53:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 093 (E)** Hoy **18 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario